



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

AÑO 1982

Jueves, 22 de julio de 1982

Número 6

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1971

Visto el texto del Convenio Colectivo para la actividad de ALFARERÍA de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el día 22 de junio último suscrito el 21 de mayo anterior por la Asociación Empresarial de Alfarería en Representación Empresarial y la Central Sindical CC. OO. por parte y Representación de los Trabajadores y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 2 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Manuel Alía Ramos

1889

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE ALFARERÍA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Artículo 1.º.—**Ambito funcional y territorial.**— El presente Convenio Colectivo que ha sido negociado por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación empresarial y la Central Sindical Comisiones Obreras, por la parte y representación trabajadora, afectará a todas las empresas con centro de trabajo en la provincia de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra provincia.

El Convenio obliga a todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del anexo I, número IX, 4.º a) de la Ordenanza de Trabajo para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica por O.M. de 28-8-70 modificada por O.M. de 27-7-73, en relación con el art. 2, apartado i) de la misma.

Artículo 2.º.—**Ambito personal.**— El Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función

directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos, subalternos o auxiliares de estas actividades, con la única excepción de los supuestos previstos en el art. 1,3 de la Ley 8/80 denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º.—**Ambito temporal.**— El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Artículo 4.º.—**Duración, denuncia y prórroga.**— La duración de este Convenio se fija desde el día 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1983.

A partir de la segunda semana del mes de diciembre de 1982 serán objeto de revisión las condiciones salariales del presente Convenio, negociándose los oportunos incrementos, que regirán a partir del día 1 de enero de 1983. A estos efectos se entienden por condiciones salariales: los salarios base y su repercusión en las pagas extraordinarias, en los complementos personales por antigüedad y en la participación de beneficios; plus de carencia de incentivo y punto prima.

También podrán ser objeto de revisión, en la fecha antes indicada, el resto de los conceptos económicos.

La denuncia del Convenio que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales u Organizaciones Empresariales, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de su vigencia.

Poseerán capacidad para constituirse como partes en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo del 10 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal o de los empresarios afectados por el ámbito de aplicación del Convenio.

En caso de no producirse denuncia, dentro del plazo y forma indicados, el Convenio se prorrogará de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada a partir del 15 de diciembre de 1983, garantizándose los efectos económicos del nuevo Convenio a partir del día 1 de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5.º.—**Vinculación a la totalidad.**— Las conclusiones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad judicial, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado en su contenido.

Artículo 6.º.—**Derechos adquiridos.**— Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global excedan del mismo.

Artículo 7.º.—Absorción y compensación.— Las condiciones pactadas son absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactadas y unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal jurisprudencial, contencioso-administrativo convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

- Llamadas compensaciones en metálico procedentes de economato laboral, establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.
- La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.
- Plus de distancia y transporte.
- La jornada de trabajo inferior en su duración de que vinieran disfrutando los trabajadores, a la entrada en vigor de este Convenio, bien por acuerdo pactado con las empresas, o por disposición legal.
- Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal, que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas, o por los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se considerarán los mismos compensados por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas no superan el nivel total de éste.

Artículo 8.º.—Vigilancia y cumplimiento.—En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan sobre aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta Paritaria con la siguiente composición: Tres vocales empresarios y tres vocales trabajadores designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones y un Secretario con voz pero sin voto.

Quedan designados vocales Empresarios:

- D. Fernando Martínez Zaldivar
- D. Jesús Fajardo Marín
- D. Santiago Sierra Marín

Vocales de los Trabajadores:

- D. Luis Sáez Casas
- D. Francisco Corzana Ulecia
- D. Miguel Nájera Rubete

Ambas representaciones podrán designar asesores jurídicos, técnicos de productividad y técnicos a título informativo, con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos se requerirá el acuerdo coincidente de dos tercios de los miembros componentes de la Comisión, caso de no existir, las posibles diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Serán especiales funciones de la Comisión Mixta Paritaria las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- Asesoramiento y dictamen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.

Artículo 9.º.—Organización del trabajo.— Aceptándolas en toda su integridad, se dan por reproducidas expresamente las normas contenidas al respecto en el Capítulo III, artículo 7 al 34, ambos inclusive de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 23 de agosto de 1979, o norma laboral que la sustituya.

Artículo 10.º.—Plus de transporte.—Se establece un plus de compensación o de transporte consistente en 119 pesetas por día efectivamente trabajado para los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurren las circunstancias previstas en la Orden de 24 de septiembre de 1958, con la única excepción de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

Artículo 11.º.—Salarios.— Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de salarios base desde el 1 de enero de 1982 el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial que se acompaña como anexo a este Convenio.

Solamente para el personal de las empresas que no trabaje con sistemas de trabajo medido, se establece un plus de Carencia de Incentivo, en cuantía de 303 pesetas diarias uniforme para todas las categorías profesionales.

Este plus se devengará por día trabajado según las horas realmente trabajadas en la jornada. Asimismo se devengará durante el período de vacaciones y en pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

Para las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido se garantiza al trabajador dentro del sistema de productividad que se aplique, una percepción de 335 pesetas por punto prima (Bedaux).

Artículo 12.º.—Antigüedad.— Los premios de antigüedad serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y se abonarán en todo caso calculados sobre el salario base del presente Convenio, vigente en cada momento.

Artículo 13.º.—Gratificaciones.—Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón de salario base del Convenio, más antigüedad.

Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 15 de julio y 24 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual la fracción de mes superior a 15 días se computará como unidad completa.

En los casos de trabajos con incentivos o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad, se abonarán por la media diaria obtenida por jornal normal, durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones, de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 14.º.—Participación en beneficios.— Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de participación en beneficios, el 6% del salario anual, entendiéndose por salario anual la realmente percibido durante el año natural por todos conceptos excepto plus de distancias, transportes, dietas y ayuda familiar.

Esta percepción se hará efectiva por las empresas dentro del primer trimestre de cada año natural y no podrá ser prorrateada mensualmente.

Artículo 15.º.—**Vacaciones.**— Todo el personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho a disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

1) Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales para todo el personal afectado, cualquiera que sea su clasificación profesional.

2) Se respetará el régimen de vacaciones que puedan pactar la dirección de la empresa y los representantes sindicales.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarse.

Solo se exceptúan de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar y plus de distancia y transporte.

Artículo 16.º.—**Seguridad e higiene.**— Con independencia de la compensación económica que proceda, las empresas vienen obligadas a procurar por todos los medios técnicos de prevención a su alcance, a hacer desaparecer todo tipo de riesgo para la integridad física del trabajador.

Artículo 17.º.—**Trabajos nocturnos.**— Todo el personal sin excepción, que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría de la tabla anexa o superior, si así lo viene cobrando.

Si el tiempo, trabajado en el período nocturno fuese inferior a 4 horas se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente, si las horas nocturnas exceden de 4 se abonará el plus de nocturnidad correspondiente a toda la jornada.

Artículo 18.º.—**Horas extraordinarias.**— Previa autorización de la Dirección Provincial de Trabajo, podrá trabajarse en las empresas, sin rebasar nunca el límite máximo señalado por la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

La iniciativa de trabajo en horas extraordinarias, corresponde a la empresa y será de libre aceptación o de denegación por parte de los productores. La empresa no podrá hacer discriminaciones entre los productores de la misma categoría profesional y sección que acepten realizarlas, a excepción de aquellos trabajos específicos o propios de una categoría.

El módulo para el cálculo y abono de las horas extraordinarias será lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 17-3-73 y artículos 6 y 7 de la Orden Ministerial de 22-11-73.

Los trabajadores a turnos rotativos, percibirán el importe de las horas trabajadas, que excedan de la jornada normal legal de trabajo con el recargo establecido.

Artículo 19.º.—**Ropa de trabajo.**— Todos los trabajadores manuales, sin excepción, afectados por este Convenio, tendrán derecho a dos monos o dos pantalones y dos camisas, para el personal masculino y dos pantalones o babis para el personal femenino, al año, quedando obligados los trabajadores a su uso en la industria y al cuidado y limpieza de los mismos. Serán de buena calidad a la vista de los representantes sindicales.

Para el personal técnico y administrativo, se les facilitará dos chaquetas y dos pantalones, anualmente. Al personal femenino serán dos batas.

El género de las prendas se adaptarán según la estación del año. Asimismo las empresas facilitarán a sus productores botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia.

Asimismo se facilitará a todo el personal obrero, un par de botas al año para uso exclusivo en la empresa procurando que sea adecuado, en su caso, para los productores que efectúen faenas en contacto sobre pisos con aceites industriales.

Artículo 20.º.—**Subvención en materia de estudios y formación cultural.**— Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los productores en edad escolar (4 a 16 años) y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza las empresas concederán una ayuda en metálico por cada hijo de trescientas trece pesetas.

Artículo 21.º.—**Ayuda social.**— Se acuerda la constitución de un fondo de ayuda social, integrado por aportaciones de empresas y trabajadores incluyendo las empresas autónomas y sus familiares que trabajen en este régimen, destinado a conceder ayudas gratuitas a trabajadores y empresarios, en las contingencias de enfermedad, accidentes, cese, despido improcedente y situaciones familiares de necesidad.

El citado fondo será administrado por una Comisión Paritaria de empresarios que elaborará y someterá a la aprobación pertinentes la citada Comisión.

Artículo 22.º.—**Jornada laboral.**— La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 1.905 horas de trabajo real y efectivo durante el primer año de vigencia del Convenio.

Durante el segundo año de vigencia del presente Convenio, la duración de la jornada ordinaria anual de trabajo será de 1800 horas de trabajo real y efectivo.

Artículo 23.º.—**Finiquito.**— Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante del trabajador afectado.

Artículo 24.º.— Las empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán una póliza de seguro, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican, en las contingencias siguientes derivadas de accidente laboral.

1) Invalidez permanente en los grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo: un millón (1.000.000) de pesetas.

2) Muerte por accidente de trabajo: Quinientas mil (500.000) pesetas.

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, el percibo de la cantidad antedicha, se efectuará a los beneficiarios del mismo o en su defecto a la viuda o derecho-habientes.

Artículo 25.º.—**Jubilación a los 64 años.**— A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/81 de 20 de agosto y Real Decreto 2705/1981 de 19 de octubre que lo desarrolla, mediante acuerdo escrito entre empresa y trabajador, se podrá producir la jubilación de este al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de trabajador joven demandante de primer empleo o perceptor del Seguro de Desempleo con contrato de igual naturaleza, en cuanto a su duración, al que disfrutaba el trabajador jubilado.

Artículo 26.º.—**Revisión salarial.**— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E. registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para

llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Artículo 27.—Cláusula adicional primera.— En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70, modificada por O.M. de 27-7-73, Ley 8/80 de 10 de marzo, Acuerdo Nacional de Empleo suscrito por U.G.T., CC. OO., C.E.O.E. y la Administración y demás disposiciones legales vigentes de carácter general o que en el futuro se puedan dictar.

Artículo 28.—Cláusula adicional segunda.—El presente Convenio, anula dejándolo si nefecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Provincia de La Rioja, homologado por resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Logroño de fecha 7 de julio de 1980 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de julio de 1980.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de ALFARERIA aplicable en esta Provincia de La Rioja.

Logroño, 2 de Julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Manuel Alía Ramos

TABLA SALARIAL — CONVENIO ALFARERIA

Nivel	Mensual	Diario	Plus carencia Incentivos	Salario Anual
1	Sin remuneración fija			
2	46.860		308	804.446
3	44.962		308	776.288
4	43.956		308	761.352
5	43.114		308	748.863
6	42.900	1.430	308	745.680
7	42.240	1.408	308	735.836
8	41.745	1.391	308	728.540
9	40.755	1.358	308	713.848
10	38.214	1.274	308	676.140
11		1.159	308	631.354
12		1.134	308	619.957
13	27.753	925	308	520.898
14		626	308	391.013

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

ANUNCIO

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

2053

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1982.

Los interesados legítimos que mencionara el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Anguiano, a 30 de junio de 1982.

El Alcalde,

2072

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

CONCURSO PARA ADQUISICION DE TERRENOS

2055

Objeto: Adquisición por parte de este Ayuntamiento de terrenos para instalaciones deportivas.

Tipo de licitación y forma de pago: El precio será libre. El Ayuntamiento abonará su importe a la firma de la escritura.

Discrecionalidad de la adjudicación: El Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecional o inapelablemente el conjunto de circunstancias.

Modelo de proposición: Don ... de ... años, estado ... con D.N.I. número ... profesión ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece un terreno de su propiedad, sito en el pago de ... con una superficie de ... m2, en este término de Alcanadre, en el siguiente precio ... pts. Asimismo se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso.

(Fecha y firma)

Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días y se iniciará con la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y concluirá a las catorce horas en que se cumplan los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el referido Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de pliegos: A las doce horas del siguiente día hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Documentación: Podrá ser examinada en la Secretaría Municipal. Se advierte que el sobre de proposiciones se presentará cerrado y lacrado.

Crédito: Existe crédito suficiente para financiar el presente concurso.

Autorizaciones: No se precisa autorización especial.

Alcanadre, a 10 de julio de 1982.

El Alcalde

2074

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

EDICTO

2044

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedo. HACE SABER: Que esta Corporación ha aprobado inicialmente, para el ejercicio de 1982, la modificación de la imposición de los tributos y Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación:

- 1.—Tasa por publicidad, escaparates y vitrinas.
- 2.—Tasa por desagüe de Canales en la vía pública o terrenos del común.
- 3.—Vados Permanentes.
- 4.—Tránsito de animales domésticos por la vía pública.
- 5.—Tasa por el uso y disfrute de los servicios de baño de Piscinas Municipales.
- 6.—Tasa por entrada de vehículos en edificios y solares.
- 7.—Tasa por prestación de servicios de recogida de basuras.
- 8.—Tasa por ocupación del suelo y subsuelo de la vía pública o terrenos del común.
- 9.—Tasa por concesión de placas, tablillas, patentes y otros distintivos análogos.
- 10.—Tasa de administración por reintegro de documentos.
- 11.—Tasa por rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.
- 12.—Tasa por ocupación de vía pública con tribunas, toldos, etc. voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
- 13.—Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, asnillas, etc.
- 14.—Prestación de servicios en el Matadero Municipal
- 15.—Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas de los cafés, bares y establecimientos análogos.
- 16.—Tarifas del servicio de agua potable a domicilio.
- 17.—Tasa por licencias de contribuciones y obras.
- 18.—Tasa por ocupación de la vía pública con puestos de venta, etc.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrán examinarse, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Arnedo, a 3 de julio de 1982.

El Alcalde,
Agapito Moreno Solana

2063

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES

2043

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en la Intervención del mismo se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el año 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Pesetas
GASTOS	
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	40.559.029
TOTAL	40.559.029
INGRESOS	
A) Operaciones corrientes.	
3 Tasas y otros ingresos	2.100.000
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	23.459.029
9 Variación de pasivos financieros	15.000.000
TOTAL	40.559.029

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público por espacio de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación Municipal, en ausencia de las mismas, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Si la Corporación no resolviera en el plazo de un mes las reclamaciones presentadas se entenderán desestimadas pudiendo los interesados, en virtud del Art. 26 de la Ley 40/81, interponer en el plazo de quince días desde la denegación tácita, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Arnedo, 3 de julio de 1982.

El Alcalde,
Agapito Moreno Solana

2062

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

2042

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en la Intervención del mismo se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Pesetas
GASTOS	
A) Operaciones corrientes.	
1 Remuneraciones de personal	79.679.068
2 Compra de bienes corr. y de serv.	29.820.971
3 Intereses	16.608.500
4 Transferencias corrientes	1.300.000
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	20.084.029
9 Variación de pasivos financieros	3.086.580
TOTAL	150.579.148
INGRESOS	
A) Operaciones corrientes.	
1 Impuestos directos	50.510.000
2 Impuestos indirectos	10.225.000
3 Tasas y otros ingresos	46.136.360
4 Transferencias corrientes	41.324.288
5 Ingresos patrimoniales	2.333.500
B) Operaciones de capital	
9 Variación de pasivos financieros	50.000
TOTAL	150.579.148

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público por espacio de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación Municipal en ausencia de las mismas, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Si la Corporación no resolviera en el plazo de un mes las reclamaciones presentadas se entenderán desestimadas pudiendo los interesados, en virtud del Art. 26 de la Ley 40/81, interponer en el plazo de quince días desde la denegación tácita, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Arnedo, 3 de julio de 1982.

El Alcalde,
Agapito Moreno Solana

2061

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

EDICTO

2046

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de julio de 1982, acordó por unanimidad aprobar los Presupuestos Ordinario y de Inversiones para el ejercicio de 1982, los cuales se expondrán al público durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 1^o de enero.

Si durante el plazo de exposición no se hubiese presentado reclamación alguna, este acuerdo se elevará a definitivo.

Arrubal, a 8 de julio de 1982.

El Alcalde,

2065

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

ANUNCIO

PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO PARA 1982

2036

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Pesetas
GASTOS	
1 Remuneraciones de personal	1.007.600
2 Compra de bienes corrientes	279.000
4 Transferencias corrientes	10.750
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	1.000.000
9 Variación de pasivos financieros	9.075
TOTAL	2.306.425
INGRESOS	
1 Impuesto directos	32.150
2 Impuestos indirectos	65.000
3 Tasas y otros ingresos	1.297.000
4 Tasas y otros ingresos	822.275
5 Ingresos patrimoniales	90.000
TOTAL	2.306.425

Los interesados a que se refiere el art. 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económica administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Clavijo a 5 de julio de 1982.

El Alcalde,

2055

EDICTO

2037

Habiéndose aprobado por esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1982, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario perteneciente al ejercicio de 1981, con sus justificantes y dictámenes quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, a los efectos de que pueda ser examinada y formular los reparos que se consideren pertinentes.

Clavijo, a 5 de junio de 1982.

El Alcalde,

2056

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

ANUNCIO

2029

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151-2 en relación con el artículo 125-1 del Reglamento de Planeamiento de la vigente Ley del Suelo, queda expuesto al público por el plazo de 30 días el Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la ciudad de Cenicero, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de Planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Cenicero, a 7 de julio de 1982.

El Alcalde,

2048

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

ANUNCIO

2051

Aprobadas inicialmente en sesión de 1 de Julio de 1982 las Normas Subsidiarias de Planeamiento de término municipal de Cihuri, quedan expuestas por el término de un mes desde la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 128 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cihuri a 6 de julio de 1982.

El Alcalde,

2070

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

EDICTO

2054

Por don Florencio Santamaría Gómez, se ha solicitado permiso o autorización para instalar pabellón ganadero para alojamiento de ganado vacuno en la Aldea de Urdanta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de 10 días, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquiera reclamación u observación.

Ezcaray, a 3 de julio de 1982.

El Alcalde,

2073

EDICTO

2028

Por don José Luis Serrano Vitores, se ha solicitado permiso o autorización para instalar un taller de Carpintería en la calle La Estriba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de 10 días, puedan formularse, por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Ezcaray, a 3 de julio de 1982.

El Alcalde,

2047

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

ANUNCIO

2067

El Muy Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del 6 de julio corriente, ha adoptado el acuerdo de concertar una operación de préstamo, cuyas características más importantes son las siguientes:

Entidad prestamista: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Cuantía del préstamo: 8.000.000 de pesetas.

Finalidad: Calle acceso Nuevo Grupo Escolar, pavimentación calles Manjarrés y Patio y reforma y adaptación Matadero Municipal, incluidas en el presupuesto de inversiones.

Plazo de amortización: 10 años, de los cuales los 2 primeros son de carencia.

Interés: 16 por 100 anual.

El acuerdo, junto con su expediente y antecedentes se expone al público por término de 15 días hábiles, en cumplimiento de cuanto se previene en el apartado 2 del artículo 170 del Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre.

Dado en Fuenmayor, a 12 de julio de 1982.

El Alcalde,

2086

ANUNCIO

2032

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente para la enajenación de finca sita en "La Conejera", se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

b) Oficina para el examen del expediente: Ayuntamiento de Fuenmayor.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento. Fuenmayor, 6 de julio de 1982.

El Alcalde,

2051

ANUNCIO

2031

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente para la enajenación de local sito en la Plaza de la Fuente, número 10, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

b) Oficina para el examen del expediente: Ayuntamiento de Fuenmayor.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento. Fuenmayor, a 7 de julio de 1982.

El Alcalde,

2050

ANUNCIO

2030

El Ayuntamiento de Fuenmayor, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 1982, adoptó por unanimidad el acuerdo de que el Avance del Plan General de Planeamiento de este término municipal se exponga al público, al objeto de que durante el plazo de dos meses puedan formularse sugerencias, y en su caso, presentar otras alternativas, por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Fuenmayor, a 7 de julio de 1982.

El Alcalde,

2049

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

EDICTO

2052

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 1982, acordó prestar su aprobación inicial al Presupuesto Ordinario y de Inversiones para el ejercicio de 1982.

Dichos documentos, con sus justificantes, antecedentes y bases de ejecución, se exponen al público durante quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones como trámite previo a su aprobación definitiva, haciendo constar que de no presentarse reparos o reclamaciones, dichos presupuestos quedarán aprobados definitivamente.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del R. Decreto Ley de 16 de enero de 1981.

Galilea, a 9 de julio de 1982.

El Alcalde,

2071

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

2034

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

Cap.	Pesetas
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones de personal	1.096.594
2 Compra de bienes corr. y de servicios ...	1.575.149
4 Transparencias corrientes	174.967
B) Operaciones de capital.	
6 Inversiones reales	8.750.000
TOTAL	12.496.710

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1 Impuestos directos	10.000
2 Impuestos indirectos	709.270
3 Tasas y otros ingresos	955.000
4 Transferencias corrientes	1.806.000
5 Ingresos patrimoniales	266.440

B) Operaciones de capital.

7 Transferencias de capital	8.750.000
-----------------------------------	-----------

TOTAL 12.496.710

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Grávalos, 6 de julio de 1982.

El Alcalde,

2053

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

ANUNCIO

2033

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

Cap. Pesetas

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1 Remuneraciones de personal	299.332
2 Compra de bienes corr. y de servicios ...	1.031.000

TOTAL 1.330.982

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1 Impuestos directos	25.000
2 Impuestos indirectos	25.000
3 Tasas y otros ingresos	285.000
4 Transferencias corrientes	420.982
5 Ingresos patrimoniales	575.000

TOTAL 1.330.982

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Caso de no producirse reclamaciones el presupuesto quedará aprobado definitivamente.

Hornos de Moncalvillo, a 1 de julio de 1982.

El Alcalde,

2052

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

ANUNCIO

2035

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

Cap. Pesetas

GASTOS

A) Operaciones corrientes.

1 Remuneraciones de personal	827.664
2 Compra de bienes corr. y de servicios ...	2.485.000
3 Intereses	745.915
4 Transferencias corrientes	31.000

B) Operaciones de capital.

6 Inversiones reales	145.421
----------------------------	---------

TOTAL 4.235.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

1 Impuestos directos	570.000
2 Impuestos indirectos	180.000
3 Tasas y otros ingresos	795.000
4 Transferencias corrientes	1.520.000
5 Ingresos patrimoniales	20.000

B) Operaciones de capital.

7 Transferencias de capital	250.000
9 Variación de pasivos financieros	900.000

TOTAL 4.235.000

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Caso de no producirse reclamaciones el presupuesto quedará aprobado definitivamente.

Medrano, 3 de julio de 1982.

El Alcalde,

2054

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

ANUNCIO

2050

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

Cap. Pesetas

GASTOS

A) Operaciones corrientes.

1 Remuneraciones de personal	375.524
2 Compra de bienes corr. y de servicios ...	1.037.476

TOTAL 1.413.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

1 Impuestos directos	90.000
2 Impuestos indirectos	30.000
3 Tasas y otros ingresos	300.000
4 Transferencias corrientes	520.000
5 Ingresos patrimoniales	23.000

B) Operaciones de capital.

7 Transferencias de capital	450.000
-----------------------------------	---------

TOTAL 1.413.000

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Caso de no producirse reclamaciones el presupuesto quedará definitivamente aprobado.

Sojuela, a 25 de junio de 1982.

El Alcalde,

2069

AYUNTAMIENTO DE TIRGO

EDICTO

2045

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 1982, acordó por unanimidad, imponer Contribuciones Especiales al objeto de financiar en parte la ejecución del Proyecto de Instalación de Tubería para el abastecimiento de Aguas, fijando a efectos los siguientes criterios técnicos jurídicos:

Costo previsible de las obras:

—Integrado por el importe de las obras, trabajos de redacción y dirección, indemnizaciones y otros gastos legales 7.612.437 pesetas.

Porcentaje del reparto:

—Fijar en el 87,9999% el porcentaje a aplicar en relación con el total.

Cantidad objeto de reparto.

—La cuantía a repartir entre los especialmente afectados y receptores del beneficio asciende a la cantidad de 6.698.936 pesetas.

Bases del reparto.

—Establecer como más justa y equitativa la superficie urbana total comprendida en el Proyecto de Delimitación del Suelo, correspondiente a Solares y Viviendas.

Módulo a aplicar.

—Las viviendas con bajos inclusive al 60%, solares y pabellones el 20% y la Renta Catastral el 20%.

Legislación aplicable.

—Ley 40/1981 de 28 de octubre (Art. 25).
—Real Decreto 3.250/76 de 30 de Diciembre.
—Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el 23 de enero de 1981.

Asociación Administrativa de Contribuyentes.

—En base a la cuantía presupuestaria y a tenor de lo previsto en el artículo 35 del R.D. 3.250/76, no es procedente la constitución de tal Asociación de Contribuyentes.

Exposición pública.

—El expediente insruído al efecto queda sometido a exposición pública por el plazo de quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen por los afectados.

Tirgo, a 9 de julio de 1982.

El Alcalde.

2064

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

ANUNCIO

2065

En la Intervención de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 16 de junio pasado.

Los interesados legítimos que menciona el art. 633, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 podrán formular sus reclamaciones con sujeción a la norma siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación, en Pleno.

Asimismo se hace saber que han sido presentadas las cuentas generales de los Presupuestos Ordinarios, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto correspondientes a los ejercicios 1980 y 1981, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días hábiles a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Villanueva de Cameros, a 8 de julio de 1982 .

El Alcalde.

2080

ANUNCIO

SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

2066

De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión de 16 de junio pasado, se anuncian los aprovechamientos forestales a subasta pública del plan forestal de 1982, que a continuación se expresan.

MONTE OLLANO 138-140

Lote número 1.—Aprovechamiento de 208 pies de haya con 235 m.c. de madera. Forma de ejecución, entresaca. Tasación base 593.900 pesetas. Tasas 16.149 pesetas.

Lote número 2.—Aprovechamiento de 386 pies de roble con 228 m.c. de madera en el sitio El Frontal. Forma de ejecución, entresaca. Tasación base 348.800 pesetas. Tasas 13.158 pesetas.

PASTOS

Lote número 1.—Aprovechamiento de 140 Has. para 200 lanares. Tasación base 12.000 pesetas. Tasas 2.954.

PUESTOS DE PASO DE PALOMA

Lote número 1.—Aprovechamiento de 10 puestos de paso de paloma en el sitio Loma del Ollano. Tasación base 60.000 pesetas. Tasas 7.309 pesetas.

Lote número 2.—Aprovechamiento de 4 puestos de paso de paloma en el sitio Loma de la Mata. Tasación base 20.000 pesetas. Tasas 3.869 pesetas.

Fianza: El 6 por 100 del precio de la tasación.

Plazo de presentación y apertura de plicas: A las 13 horas del primer día hábil después de transcurridos diez días también hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gastos por cuenta del adjudicatario: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicación originados en relación con estos aprovechamientos y los de formalización del contrato.

Celebración de segunda subasta: Caso de quedar desierta esta subasta o algún lote de la misma, se celebrará una segunda una vez transcurridos cinco días hábiles de la celebración de la primera.

Villanueva de Cameros, a 9 de julio de 1982.

El Alcalde.

2081

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2008

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.215 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Quimibérica, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Laguardia, Km. 1,5 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en Logroño, circuito simple a 13,2 KV. Tendrá una longitud total de 40 m. con origen en el apoyo número 4 bis) de la línea a ET "Arteaga" y final en la ET que también se autoriza y posteriormente se describe. Su primer tramo de 25 m. será aéreo y con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². de sección sobre un apoyo de hormigón; el segundo tramo de 15 m. será subterráneo con conductores unipolares de cobre de 35 mm² con aislamiento seco.

Estación transformadora tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V. dotada de equipo de medida en alta tensión.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de junio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2027

2023

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.503 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Santiago Fernández Treviño y otro con domicilio en Nájera, c/ Grupo Matute, 8-3." solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación transformadora en Hormilla, tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 75 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de julio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2042

2024

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.193 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Ciriaco Elías Carretero con domicilio en Viguera Ctra. Vecinal, s/n, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Viguera. Tendrá una longitud total de 22 metros con conductores aislados de 2x25 + 1x54,6 mm². en aluminio sobre poste de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de julio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2043

ANUNCIO

1908

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV, estación transformadora y red de distribución para la electrificación de Castañares de las Cuevas en Viguera, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.260.

Logroño, 17 de junio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1924

ANUNCIO

1995

Don Domingo Vea Munilla, con domicilio en Logroño, calle Belchite, número 4, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en El Villar de Arnedo, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.253.

Logroño, 18 de junio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2013

ANUNCIO

2010

Por Elecira de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono de San Lázaro, ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su ET "Eras" en Cuzcurrita de Río Tirón de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-18.640.

Logroño, 30 de junio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2029

nocido en esta ciudad, calle Barriocepo, número 14-3.º D y en la actualidad en ignorado paradero, en cuya pieza Separada de Adopción de Medidas, se ha acordado citar, por medio del presente al demandado, don Angel María Zubizarreta Cabezón, para que el día 26 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, asistido de Abogado y Procurador, que respectivamente le defienda y represente, para la celebración de la oportuna comparecencia, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 12 de julio de 1982.

El Secretario,

2136

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EDICTO

2.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 186/82 interpuesto por don Victor Saén Olazabal, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Empleo de fecha 26 de abril de 1982, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de 11 de diciembre de 1981, sobre imposición de sanción, consistente en pérdida de la prestación por desempleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de junio de 1982.

El Secretario,

2018

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EDICTO

2104

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 211 de 1982 interpuesto por la "Comunidad de Regantes con aguas derivadas del Río Alhama" y su Representante el Sindicato de Riegos de la misma Comunidad, representada por el Procurador don José-Roberto Santamaría Villorejo, contra resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, de 30 de abril de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra otra de la Delegación de Trabajo de Logroño, dictada en 27 de julio de 1978, en expediente tramitado como consecuencia del Acta número 14/78, de Liquidación de Cuotas al Régimen General de la Seguridad Social y Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

2116

D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, y su partido, en funciones del de igual clase números dos.

Por el presente hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos número 75 de 1982, instados por doña Susana Navas Medina, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Oyón (Alava) sobre Separación Matrimonial, frente a su esposo don Angel María Zubizarreta Cabezón, mayor de edad, sin profesión alguna, y con último domicilio co-

de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1982.

El Secretario,

2123

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 513 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la Ciudad de Burgos, a 16 de junio de 1982. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, seguidos entre partes de una, como demandante-adherido al recurso, don Angel Pérez López, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Marino Fernández Torija; y de otra, como demandados-apelantes, don José Manuel Reboiro Fraile, Abogado, don Manuel Torquemada Pérez, don Pedro Manuel Quemada Ruiz de la Torre, don Teófilo Azofra Somalo, don Emilio Berrozpe González, Industriales, todos mayores de edad, casados, vecinos de Logroño, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don José Manuel Reboiro Fraile y los demandados-apelados, don Jaime Cos Mollevi, Intendente Mercantil, y don Juan José Martínez y Martínez de Carnero, Industrial, ambos mayores de edad, casados, vecinos de Logroño, los que no han comparecido en esta instancia por lo que, respecto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 23 de mayo de 1980, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Emilio Berrozpe González, don José Manuel Reboiro Fraile, don Teófilo Azofra Somalo, don Pedro Manuel Quemada Ruiz y don Manuel Torquemada Pérez y desestimando la adhesión al recurso formulada por la representación de don Angel Pérez López, contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Logroño, en fecha 23 de mayo de 1980, en los autos de juicio ejecutivo de que este rollo dimana, debemos confirmar y confirma-

mos, íntegramente los pronunciamientos del fallo apelado, sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los rebeldes en la forma que establecen los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Maqueda.— Manuel Rubido.— José Antonio Marañón.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 9 de julio de 1982.

2111

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

SUBSECRETARIA PARA EL CONSUMO

2109

En virtud de Resolución dictada por la Subsecretaría para el Consumo con fecha 23-2-82 por el expediente número 223/81 del Registro General, correspondiente al número 26005/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Logroño, se hace pública la sanción de doscientas mil pesetas impuesta a Abilio Rodríguez, S.A. vecino de Calahorra (La Rioja), con domicilio en Avda. de la Estación número 32 por irregularidades en la elaboración y venta de conservas cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 18 de junio de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina del Mercado.

El Subdirector General, de Normativa y Procedimientos, 2128

2108

En virtud de Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario para el Consumo con fecha 21-1-82 en el expediente número 21/81 del Registro General, correspondiente al número 26159/80 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Logroño, se hace pública la sanción de doscientas mil pesetas impuesta a Sanatorio Velázquez, S.A. con domicilio en Avda. Club Deportivo número 7, de Logroño, por cobro abusivo de servicios sanitarios cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 13 de mayo de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina del Mercado.

El Subdirector General, de Normativa y Procedimientos, 2127

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar 20
Atrasado más de
un mes 25
Atrasado más de
un año 40
Suscripción año. 1.000
Id. semestre 750
Id. trimestre 500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Depósito Legal: LO 1-1958

Imprenta Provincial

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia